C.A. de Santiago

Santiago, once de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Por sentencia dictada el trece de agosto de dos mil veinticinco, en causa RIT T-2263-2024, seguida ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulada "Sazo con Inmobiliaria Cenit", se resolvió rechazar la tutela laboral deducida por el demandante, acogiendo la demanda subsidiaria por despido injustificado y condenando a Constructora Leben SpA al pago de la indemnización sustitutiva por aviso previo, indemnización por años de servicio con un recargo legal del 50% y feriado legal, rechazando además la unidad económica solicitada respecto de las demandadas.

Contra dicho fallo recurre las demandadas, Constructora Leben SpA e Inmobiliaria Cenit Limitada, por las causales de los artículos 477, 478 letra b) y 478 letra e) del Código del Trabajo, invocadas conjunta y subsidiariamente entre sí según señala el propio recurso, pidiendo la invalidación del fallo en la parte que condena al pago del feriado legal y sentencia de reemplazo que reconozca el efecto liberatorio de los finiquitos acompañados y rechace dicha condena.

A su turno, recurre también la parte demandante, quien impugna el fallo solo en lo que rechazó la unidad económica entre las demandadas, fundado en las causales de los artículos 477, en relación con el artículo 3, y la causal del artículo 478 letra e), todos del Código del Trabajo, presentadas una en subsidio de la otra, solicitando que se declare la nulidad de lo impugnado y se dicte sentencia de reemplazo que declare la unidad económica entre las demandadas.

Declarados admisibles los recursos, se procedió a su conocimiento en audiencia, oportunidad en que alegaron los abogados de las partes.

CONSIDERANDO:

I.- <u>En lo referente al recurso de nulidad enderezado por la parte demandada</u>.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

PRIMERO: Que la parte demandada invoca, como causal principal, la del artículo 477 inciso primero segunda parte del Código del Trabajo, esto es, infracción de ley que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, fundada en la vulneración del artículo 177 y de los artículos 67, 71 y 73, todos del mismo cuerpo legal.

Sostiene que el tribunal *a quo* desconoció el mérito liberatorio de los finiquitos ratificados ante ministro de fe, que acreditarían un pago acumulado de $1.314.464 por feriado legal, no obstante lo cual la sentencia afirmó que nada se había acompañado al efecto.

Argumenta que dichos instrumentos, ratificados ante notario, gozan del efecto liberatorio pleno del artículo 177 inciso final respecto de lo en ellos consignado, sin vicio del consentimiento alegado, y que la condena de $693.884 tampoco explicita su base de cálculo, desatendiendo los artículos 67, 71 y 73 referidos.

Alega que dicha infracción de ley influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, atendido a que, de haberse considerado los finiquitos y aplicado correctamente el artículo 177 del Código del Trabajo, el sentenciador habría concluido que el feriado legal se encontraba íntegramente pagado; por lo que solicita se invalide la sentencia en la parte que condena al pago de $693.884 por feriado legal y se dicte sentencia de reemplazo que rechace dicha condena.

SEGUNDO: Que, en subsidio, la parte demandada invoca la causal del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, esto es, infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a la sana crítica, en relación con los artículos 456 y 459 N° 4.

Reclama que el juez *a quo* omitió toda ponderación de los finiquitos, sin exponer razón para privarlos de eficacia, incurriendo en contradicción lógica al tener por no pagado un concepto que, según esos instrumentos, se encontraba solucionado.

Afirma que dicho vicio, atendido a que recae sobre prueba esencial y determinante, influyó sustancialmente en lo dispositivo del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

fallo, ya que de haberse ponderado los finiquitos el resultado habría sido distinto; por lo que pide, en subsidio, se invalide la sentencia y se dicte una de reemplazo que rechace la condena por feriado legal.

TERCERO: Que, en subsidio de las causales anteriores, invoca la del artículo 478 letra e) del Código del Trabajo, esto es, omisión de los requisitos del artículo 459 N° 4.

Indica que el fallo carece del análisis de toda la prueba rendida, en especial de los finiquitos, y que no fijó hechos relativos al pago del feriado legal, lo que impide conocer el razonamiento de la decisión.

Alega que esta omisión influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, atendido a que impidió al tribunal arribar a la conclusión correcta sobre el pago del feriado legal, por lo que solicita, en subsidio, se anule la sentencia y se dicte sentencia de reemplazo que reconozca el efecto liberatorio de los finiquitos y rechace la condena impuesta.

CUARTO: Que, es necesario relevar que el arbitrio de nulidad en análisis presenta severos defectos en su formalización, toda vez que las causales en que se sustentan se interponen "*conjunta y subsidiariamente*" (Sic), error de interposición que lo hace inviable, toda vez que al tratarse de un recurso de derecho estricto, no corresponde al sentenciador determinar cual es el modo en el que fueron deducidas, atendidas las consecuencias jurídicas que de dicha decisión derivan.

En consecuencia, y conforme lo antes razonado el recurso de invalidación en análisis será desestimado en todas sus partes.

I.- <u>En lo tocante al arbitrio de invalidación deducido por la parte demandante</u>.

QUINTO: Que la parte demandante invoca la causal del artículo 477 inciso primero segunda parte del Código del Trabajo, en relación con el artículo 3 del mismo cuerpo legal, esto es, infracción de ley que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, al rechazarse la unidad económica entre las demandadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

Explica que consta en autos un informe de la Dirección del Trabajo, obtenido por oficio decretado en la audiencia preparatoria, que concluyó que Constructora AP SpA, hoy Constructora Leben SpA, e Inmobiliaria Cenit Limitada constituyen un único empleador, por compartir domicilio, representante legal, página web, relaciones societarias y abogado.

Ilustra que, conforme a la jurisprudencia, bastan tres elementos comunes para configurar la unidad económica, existiendo en la especie cinco, sin que el sentenciador expusiera fundamento razonable para desestimar dicho informe.

Denuncia que esta infracción influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, atendido a que la unidad económica es determinante para la responsabilidad solidaria de ambas demandadas en las obligaciones laborales y previsionales, incluidos el recargo del artículo 168, por lo que pide se invalide la sentencia en lo impugnado y se dicte sentencia de reemplazo que declare la unidad económica y la responsabilidad solidaria consiguiente.

SEXTO: Que de la sola lectura del motivo en análisis surge que la parte impugnante manifiesta su disconformidad con la valoración probatoria efectuada por el tribunal del grado -*en particular del informe de la Dirección del Trabajo, que habría concluido que Constructora AP SpA, hoy Constructora Leben SpA, e Inmobiliaria Cenit Limitada constituyen un único empleador*-, cuestión que resulta completamente ajena al motivo de invalidación en análisis que, por su naturaleza, supone un apego irrestricto a los supuesto fácticos.

En ese entendido, las protestas hechas valer por la recurrente son propias de una causal diversa, aquella prevista en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo, que fue también interpuesta y que será analizada a continuación.

SÉPTIMO: Que, en subsidio, invoca la causal del artículo 478 letra e), por omisión del requisito del artículo 459 N° 4, al no proporcionar la sentencia una fundamentación suficiente para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

desestimar el informe de la Dirección del Trabajo, lo que impide comprender el razonamiento judicial y vulnera el debido proceso.

Alega que esta omisión influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, por cuanto afecta la validez de la decisión sobre un punto determinante para la responsabilidad de las demandadas; por lo que solicita, en subsidio, se invalide la sentencia y se dicte sentencia de reemplazo en los términos ya señalados.

OCTAVO: Que, como reiteradamente ha sostenido esta Corte, la discrepancia con la conclusiones a las que arribó el sentenciador en su proceso valorativo, en caso alguno constituye la causal en comento, que exige una ausencia de análisis de la prueba rendida, cuestión que por cierto no se verifica en el caso de marras, en el que consta un análisis detallado de la prueba rendida que sustenta una decisión debidamente razonada sobre el punto es cuestión, esto es, la determinación del existencia una unidad económica.

Por las consideraciones antes indicadas, el recurso de nulidad en análisis será íntegramente desestimado.

Por las razones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 477, 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, **SE RECHAZAN**, sin costas, los recursos de nulidad deducidos tanto por la parte demandada, Constructora Leben SpA e Inmobiliaria Cenit Limitada, como por la parte demandante, ambos en contra de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT T-2263-2024, caratulados "Sazo con Inmobiliaria Cenit", la que en consecuencia, No es nula.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el Ministro Sr. Valderrama Martínez

Rol Laboral-Cobranza N°3238-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
12:11 UTC-3

Fernando Antonio Valderrama Martínez
Ministro
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
09:56 UTC-3

Daniel Eduardo Aravena Pérez
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
10:13 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Fernando Antonio Valderrama M. y Ministro Suplente Daniel Eduardo Aravena P. Santiago, once de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWTZCXCGJEZ